

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**15168** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Máximo Fernández Alaña.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Máximo Fernández Alaña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 de diciembre de 1974 y 11 de febrero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Fernández Alaña, contra las dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y once de febrero de mil novecientos setenta y cinco, dictada, la segunda, en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**15169** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 22 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Angel Fernández Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Angel Fernández Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1974 y 12 de agosto de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fernández Fernández contra las dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro y doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, dictada, la segunda, en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozcan el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial, y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1978, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15170** *ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 25 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 20.287, interpuesto por don Antonio Castañeira Tabárez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Castañeira Tabárez contra resolución del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, por la que se estimó el recurso de alzada formulado por don Angel Vicente Moreno contra acuerdo del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, sobre adjudicación interina del aparato surtidor de gasolina número 415, de Ciudad Rodrigo (Salamanca); la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de febrero de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle, en nombre de don Antonio Castañeira Tabárez, contra la Resolución del Subsecretario de Hacienda, de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, por la que, estimando el recurso de alzada formulado por el señor Vicente Moreno, le nombró a éste, con carácter interino, Agente del aparato surtidor de gasolina número cuatrocientos quince, dejando sin efecto el nombramiento realizado a favor del actor por el Patronato correspondiente; debemos declarar y declaramos que el acto impugnado es conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el transcrito fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.

**15171** *ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se autoriza la realización del despacho de importación de determinadas expediciones de mercancías llegadas por ferrocarril, documentadas en régimen TIF en instalaciones de RENFE situadas en el recinto portuario de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), ha solicitado se autorice la realización de determinados despachos de importación de mercancías transportadas por ferrocarril en régimen TIF en las instalaciones de que dispone dentro del recinto aduanero del puerto de Málaga, en las que por Orden de este Departamento de 30 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), se admitieron los de exportación de mercancías en general con salida en régimen TIF, con destino al extranjero o según el sistema reglamentariamente previsto, de tránsito interior por ferrocarril y salida por otros puertos;

Considerando aceptables para el tráfico previsible las instalaciones existentes para el desarrollo de este servicio, así como atendibles los fundamentos de la petición, siempre que se trate de expediciones en determinadas condiciones de uniformidad.

Vistos el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas y el Decreto 1412/1966, de 2 de junio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Aduanas ha tenido a bien disponer: